



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2011

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 19 de Septiembre de 2023

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

#### MOISÉS PACHECO LÓPEZ

EN EL EXPEDIENTE 142/20-2021/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR YENDY NAYELY PACHECO YEH EN CONTRA DE FRANCISCO NARVAEZ CALAN Y FRANCISCO NARVAEZ TALANGO, EL JUEZ DICTÓ UN proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentada a la Licda. Ivette del Carmen Molina Que con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del C. MOISÉS PACHECO LÓPEZ en su calidad de litisconsorte pasivo, tal y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Seguidamente, se ordena EMPLAZAR al C. MOISÉS PACHECO LÓPEZ en su calidad de litisconsorte pasivo, en términos del auto de data 02 de febrero, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a su costa, concediéndole un término de quince días a la parte demandada, para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si la tuviere, asimismo y para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado , todo lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

4).- En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 02 de febrero de 2021 que a letra dice: - "JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta lo anterior para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por presentado al ocurrente con el escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el auto inicial, en consecuencia, se admite el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a los demandados, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

#### FUNDAMENTACIÓN

3).- En tal mérito, con fundamento en los artículos 842,843 y demás relativos del Código Civil del Estado, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código del Procesal en cita, SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA.

4).- De conformidad con el ordinal 98 del Código Ibídem TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR

PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, cuyos nombres completos y domicilios certifica la Secretaria de Acuerdo Interina al calce, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS mas DOS por razones de distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

5).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con la demandada y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la demandada se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

#### INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

6).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA TERCERA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

5).- Por lo anterior, se le hace saber al litisconsorte pasivo que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado, a su costa.

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al C. HUMBERTO FRANCISCO NARVAEZ TALANGO en su calidad de actor re convencional para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

7).- Por otra parte, se tiene por presentado al Lic. Benjamín de Atocha Arellano Maaz con su escrito de cuenta, ahora bien, se le hace del conocimiento al ocursoante que no es procedente acordar favorablemente su petición respecto a desechar la reconvencción interpuesta en el presente asunto, en virtud a lo proveído líneas arriba; máxime que la interesada le ha estado dando impulso procesal a la ignorancia de domicilio decretado líneas arriba.

8).- Asimismo, se le hace del conocimiento al ocursoante que no es procedente acordar favorablemente su segunda petición, respecto a abrir el presente juicio a prueba, toda vez que no es el momento procesal oportuno, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta.

9).- Por último, de acuerdo a la circular 06/CJCAM/22-2023, de fecha 12 de octubre del 2022, se les hace saber a las partes que se determinó el cambio de denominación de este juzgado como "juzgado tercero civil y de extinción de dominio de primera instancia del primer distrito judicial del Estado", a partir del día tres de noviembre del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIN CERTIFICA Y DA FE. AJRM/AGHA/mazs\*

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de DICIEMBRE de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.